



**RADICADO : 2021-00550**  
**PROCESO : SUCESIÓN**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de sucesión con solicitud de secuestro de inmueble. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 2021-00550**  
**PROCESO : SUCESIÓN**  
**DEMANDANTE : DANIEL ESTEBAN GÓMEZ VELANDIA**  
**DEMANDADO : JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA**  
**PROVIDENCIA : AUTO - 25/05/2022 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el expediente se aprecia la siguiente solicitud presentada por la parte demandante:

1.-- Se sirva **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble de la carrera 78 No 69 C - 28 Sur ( Bosa ) de la ciudad de Bogotá con Matrícula Inmobiliaria No 50S - 564573, predio de propiedad de causante Jhon Mauricio Gómez Espinosa, q.p.d.

2.- Se **COMISIONE** a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, ( REPARTO )** para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble relacionado.

3.- Solicito que en los **INSERTOS**, el señor juez, fije los honorarios del Auxiliar de la Justicia en su defecto que los fije el Juez de Pequeñas Causas a quien le corresponda la Comisión.

4.- Que el Dr. **JULIO ANTONIO MORENO PARGA**, actúa como apoderado del actor. la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 595 y 480 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 480 del CGP:

Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo [1312](#) del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

**RADICADO** : 2021-00550  
**PROCESO** : SUCESIÓN  
**DEMANDANTE** : DANIEL ESTEBAN GÓMEZ VELANDIA  
**DEMANDADO** : JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 26/05/2022 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

2

Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:

1. Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.
2. Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.
3. Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.
4. Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestro para enajenarlos.
5. En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestro.

También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición.

Revisado el proceso, se aprecia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicó haber dado cumplimiento a la orden de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 564573, remitiendo el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria donde consta la inscripción en la anotación No. 13, por lo que se procederá a ordenar el secuestro solicitado.

Para la práctica del secuestro se comisionará a a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE BOGOTA – REPARTO, a quien se le comunicará la comisión en la forma dispuesta en el artículo 39, inciso segundo del CGP, según el cual, *“ Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente”*.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **1.- ORDENAR**, el secuestro del del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-564573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ubicado en la carrera 78 No. 69C – 28 sur de Bogotá de propiedad del causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOZA; atendiendo lo previsto en los artículos 480 y 595 del C.G.P., y con las facultades contempladas en el artículo 40 ibidem.

RADICADO : 2021-00550  
PROCESO : SUCESIÓN  
DEMANDANTE : DANIEL ESTEBAN GÓMEZ VELANDIA  
DEMANDADO : JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOSA  
PROVIDENCIA : AUTO - 26/05/2022 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

3

2. **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE BOGOTA – REPARTO, a efectos de que se surta la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-564573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ubicado en la carrera 78 No. 69C – 28 sur de Bogotá de propiedad del causante JHON MAURICIO GÓMEZ ESPINOZA, atendiendo lo previsto en los artículos 480 y 595 del C.G.P., y con las facultades contempladas en el artículo 40 ibidem, que incluyen la de nombrar secuestre y fijar honorarios, conforme los lineamientos establecidos en los Acuerdos dictados por el CS de la J. para el efecto.
3. **COMUNICAR**, al Juez comisionado la presente providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y désele acceso a todo el expediente, tal como lo dispone el artículo 39, inciso segundo del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4349d9989ddabd615e2f022a391d13821d1ab59dbcb2fcdc539a4972eff194a3**

Documento generado en 26/05/2022 06:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>